



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **31 DE AGOSTO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 31 de agosto del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 1 de septiembre del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 4, 5, 5, 7 y 8 de septiembre de 2023

DÍAS INHÁBILES: 2 y 3 de septiembre de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **RUBEN DARÍO GONZÁLEZ GALVIS** C.C. Nro. 75.106.508
DEMANDADA : **MANUELA GUZMÁN MONSALVE** C.C. Nro. 1.053.868.088
RADICADO : **170014003010-2023-00561-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0960-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, y su escrito de subsanación, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la Letra de Cambio establecidos en el art. 671 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la demandada y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

Pese a lo anterior, frente a los intereses remuneratorios solicitados en el escrito de demanda, observa este Juzgador que la parte actora solicita sean liquidados a la tasa de interés del 2% mensual, no obstante, dicha tasa porcentual no quedó pactada en el título ejecutivo aportado como base de recaudo; de ahí que, en aplicación del principio de literalidad de los títulos valores, no puede tenerse como pactada por las partes la tasa de interés solicitado por el demandante.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo estipulado en la parte final del inciso 1° del art. 430 del CGP, y en aplicación de la presunción establecida en el art. 884 del C. Cio, se libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal, librando orden de pago por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés bancario corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **RUBEN DARÍO GONZÁLEZ GALVIS** con cédula Nro. **75.106.508**, y en contra de **MANUELA GUZMÁN MONSALVE**, con cédula Nro. **1.053.868.088**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)** por concepto de **capital insoluto** contenido en La Letra de Cambio Nro. 01, con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2021.
2. Por los **intereses remuneratorios** sobre el capital adeudado contenido en La Letra de Cambio Nro. 01, liquidados a la tasa del interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2021 hasta 1 de agosto de 2021.
3. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en La Letra de Cambio Nro. 01, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de agosto de 2021 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** dado que es de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 152 el 22 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbafa0e1b36424168f6506a518f776ca02d559e56b1b29bc90803efe1040d07**

Documento generado en 21/09/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>